

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 31 de agosto de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, el de alegatos, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 4070/17 (Cumplimiento/Confidencial):  
Folio 0610100099117**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 4070/17, a cargo de la Administración General de Recaudación. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que los datos de municipio y localidad de los créditos condonados en el estado de Sonora del periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2017, y el monto de los créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación (CFF) por el periodo del 01 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2017, y el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo, en el sentido de que los datos de municipio y localidad de los créditos cancelados en el estado de Sonora del periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2017, además el monto de los créditos fiscales firmes por el periodo del 01 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2017, son confidenciales, por encontrarse protegidos por el secreto fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP),

69 del CFF y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I de la LFTAIP, 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirman las confidencialidades manifestadas, el CTSAT aprobó la clasificación presentada.

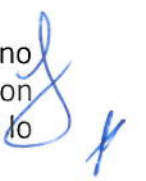
**b) Recurso de Revisión RRA 5265/17 y su acumulado RRA 5266/17 (Alegatos):  
Folios 0610100124817 y 0610100124917**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos, presentado por los enlaces de la Administración General Jurídica y la Administración General de Grandes Contribuyentes.

**c) Folio 0610100148617 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100148617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio quiero solicitar la siguiente documentación que se desprende de lo que a continuación detallo: El pasado 25 de julio de 2017 medios de circulación nacional como "El Universal" y "El Economista" publicaron (respectivamente) una nota de prensa en la cual se menciona que el Administrador Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables (...), precisó que hasta el mes de mayo de 2017 se cuenta un padrón de 64,468 personas físicas y morales que están obligadas a reportar cualquier actividad sospechosa que dé indicios de que se realiza lavado de dinero. En el contexto de esta declaración, solicito atentamente: a) copia del documento en el que conste el padrón de las personas físicas y morales obligadas a reportar Actividades Vulnerables."*



Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo por el que fue atendido en los siguientes términos:

*“Con el fin de complementar el requerimiento de información expongo lo siguiente: El artículo 47, fracción IV, VII y VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, prevé que es competencia de la Administración General de Servicios al Contribuyente y de sus unidades administrativas adscritas, la facultad de recibir, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración, así como prestar atención y los servicios de información sobre cuestionamientos relacionados (entre otros temas) con la integración y actualización del padrón de personas que realizan actividades vulnerables a que se refiere la LFPIORPI, su Reglamento y Reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo el artículo 48, fracción III, del Reglamento antes citado establece que es atribución de la Administración Central de Operaciones de Padrones la facultad de integrar y mantener actualizado el padrón de las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Por lo anterior solicito atentamente me sea entregado copia del archivo electrónico, registro, listado o cualquier otro documento en el que conste el padrón que se menciona en los artículos antes citados.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el 13, en relación con el 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33 apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** padrón de personas que realizan actividades vulnerables, conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otros asuntos que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



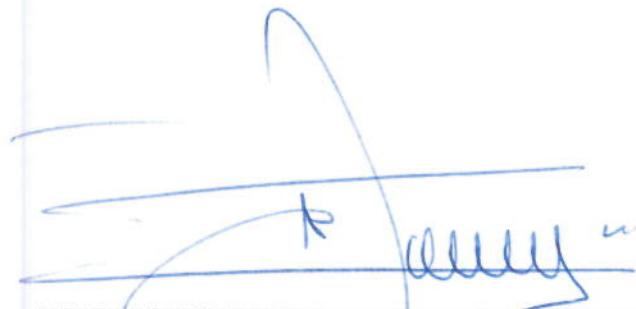
**Lic. Juan Manuel González Alvarado**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Lilia Miguel Ortega**

Administradora de Recursos Materiales "5"  
de la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT